

d) Billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turista.

4.4 A los efectos de concursos y oposiciones dentro del Organismo, se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

5. Formalización de las solicitudes

5.1 Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano 14, 28006 Madrid.

5.2 Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Currículum vitae del solicitante, según modelo que se facilitarán en el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- c) Certificación académica personal completa y acreditativa de la titulación exigida, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
- d) Memoria-proyecto del trabajo a realizar, máximo de 1.000 palabras, que deberá contar con un informe del tutor del trabajo en el Centro o Instituto del CSIC y el visto bueno del Director del mismo.
- e) Breve informe, máximo de dos folios, referentes al historial científico y técnico durante los últimos cinco años del Investigador o grupo de trabajo con el que se desea realizar la estancia.
- f) Documento que acredite la admisión oficial en el Centro extranjero para el que solicita la beca. Si dicha admisión está tramitándose, deberán aportarse copias acreditativas de tal extremo junto a la solicitud de beca.
- g) Los candidatos deberán justificar documentalmente un buen conocimiento del idioma del país elegido, tanto oral como escrito o, en su caso, de cualquier otro idioma que sea comúnmente utilizado en el Centro de especialización extranjero.
- h) Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones equivalentes, y a comunicar al Departamento de Postgrado y Especialización otras ayudas menores compatibles, bolsa de viaje, etc.

6. Selección de candidatos

6.1 La selección de candidatos será realizada por una Comisión nombrada por la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En ella se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, el currículum del candidato y las características del Centro extranjero de destino, el interés que representa para el Centro o Instituto del CSIC que tutela al becario la investigación propuesta por el candidato, así como la viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles. En cualquier caso se valorará el historial científico y técnico durante los últimos cinco años del grupo investigador o del Centro de especialización donde se solicita la estancia.

6.2 Tendrán preferencia las solicitudes para estancias en laboratorios o grupos de investigación europeos (países de la Comunidad Europea y otros países de la Asociación Europea de Libre Comercio, EFTA).

Los solicitantes seleccionados podrán ser convocados a una entrevista personal.

La Comisión de Selección podrá solicitar el asesoramiento de expertos en las distintas materias.

Esta Comisión elevará a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas una relación ordenada de aquellos candidatos que pudieran ser becados.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por el Organismo serán irrecurribles.

7. Obligaciones de los becarios

7.1 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del centro extranjero en que se lleve a cabo.

7.2 Junto a la aceptación de la beca, aceptar las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, así como las que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

7.3 Dedicarse a la investigación en los términos fijados. La posesión de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier

otra beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles, de la Comunidad Europea o de otros países de la EFTA.

7.4 Incorporarse al Centro de aplicación en la fecha autorizada entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

7.5 Realizar su labor en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio del Centro, Director o proyecto de trabajo, interrupción del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de causa mayor se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por causa de incompatibilidad de percepciones no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la beca y sus posibles renovaciones.

7.6 Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria, máximo de 300 palabras, que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados. Esta Memoria necesariamente deberá estar acompañada de un informe confidencial del Director del trabajo y del tutor de la beca.

7.7 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos de disfrute de la beca, le sean remitidos por el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

7.8 Mencionar en las publicaciones científicas que se deriven de la estancia de perfeccionamiento la ayuda recibida del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

7.9 Los receptores de estas becas no podrán solicitar la concesión de una nueva beca postdoctoral en el extranjero del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

7.10 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas así como en el mantenimiento de la beca.

12295 RESOLUCION de 10 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona.

Examinado el expediente promovido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña solicitando la homologación de un curso de especialización en Audición y Lenguaje;

Vista la Orden del Departamento de Enseñanza de 27 de junio de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 29 de julio), que regula la convocatoria de estos cursos, ampliada por la Orden de 30 de junio de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 3 de octubre). Hecha pública la relación de alumnos aprobados en el curso, promoción 1992-93, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 9 de marzo de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 18);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Audición y Lenguaje realizado por la Universidad de Barcelona, promoción 1992-93, a los efectos previstos en el artículo 17.1.2 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Honorable Sr. Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

12296 ORDEN de 29 de abril de 1994 por la que se procede a la corrección de errores en las denominaciones de los institutos de Educación Secundaria que se citan.

Publicadas las Ordenes de 4 de febrero y de 24 de marzo de 1994, por las que se aprueba la denominación específica de los institutos de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Bachillerato número 4 de Cáceres y antiguo Instituto de Formación Profesional número 4 de Albacete, respectivamente, se ha observado la existencia de un error en las graffias

de ambas denominaciones, por lo que procede efectuar las siguientes rectificaciones:

En la primera Orden citada, página 6105 del «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1994, donde dice: «Al-gazeres», deberá decir: «Al-Qázeres», y en la segunda orden, página 11998 del «Boletín Oficial del Estado» del 19 de abril de 1994, donde dice: «Alba-Sit», debe decir: «Al-Basit».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1994.—P. D., (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12297 ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados.

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

1. Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

«Editorial Everest, Sociedad Anónima»: Proyecto de las áreas de Conocimiento del medio natural, social y cultura; Educación artística, Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas, para el tercer ciclo de Educación Primaria.

«Editorial Vicens Vives»: Proyecto de las áreas de Matemáticas y Educación Artística (Música y Plástica) para el tercer ciclo de Educación Primaria.

«Editorial Vicens Vives»: Proyecto «Kids» del área de Lenguas Extranjeras (Inglés), para el tercer ciclo de Educación Primaria.

«Manualidades Escolares, Sociedad Anónima»: Proyecto del área de Educación Artística (Plástica) para el primero, segundo y tercer ciclo de Educación Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12298 RESOLUCION de 25 de abril de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Fiatagri», modelo G 240 DT.

Solicitada por «New Holland España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se

establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Fiatagri», modelo G 240 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 243 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 25 de abril de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Fiatagri».
Modelo	G 240 DT.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	D 400140.
Fabricante	«Ford New Holland Canadá Ltd.», Manitoba (Canadá).
Motor:	
Denominación	«New Holland Ford», modelo VB.
Número:	VB 418163-AEA 65L123J7.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)
230,2	1.903	1.000	168	13	718
242,6	1.903	1.000	—	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	230,2	1.903	1.000	168	13	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	242,6	1.903	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor —2.100 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	225,4	2.100	1.103	172	13	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	237,5	2.100	1.103	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje único de salida de toma de fuerza de tipo 2 (35 milímetros de diámetro y 21 estrias), según la Directiva 86/297/CEE, con velocidad de giro de 1.000 revoluciones por minuto, con el que se han realizado los ensayos. Dicho eje puede intercambiarse con otro de tipo 3 (45 milímetros de diámetro y 20 estrias), con la misma velocidad de giro.